Uniendo las piezas

Una actualización sobre los proyectos de IASB para mejorar la contabilidad de los instrumentos financieros y otros proyectos relacionados

Los últimos dos años han visto un frenesí de actividad de parte de los emisores de estándares comprometidos con el cambio, de una vez por todas, en la manera como contabilizamos los instrumentos financieros. En el último año se emitió una corriente continua de propuestas y enmiendas a los estándares, siendo el 2011 más de lo mismo. Se espera que los cambios serán completados a finales de este año y que nos moveremos al futuro con un conjunto muy diferente de estándares en relación con los que actualmente nos son familiares. En los talones de la crisis financiera, y ante la insistencia de los gobiernos y de los reguladores de todo el mundo, la International Accounting Standards Board ("IASB" o la "Junta") y la US Financial Accounting Standards Board ("FASB") (colectivamente las "Juntas") están trabajando rápido para mejorar la contabilidad de los instrumentos financieros. En realidad, muchos de los proyectos relacionados con los instrumentos financieros son anteriores a la crisis financiera, pero han recibido creciente atención como resultado de la confusión económica global.

Las Juntas han estado trabajando juntas pero sobre varias materias clave han llegado a conclusiones diferentes. Esto se debe en parte a las diferencias en el enfoque general que las Juntas están asumiendo. IASB ha usado la estrategia de "divide y reinarás", abordando los diferentes componentes por fases, con cronogramas separados para el debido proceso de cada una, mientras que FASB inició un enfoque de "big bang" emitiendo juntos los diversos componentes en un solo documento de debido proceso para comentarios.

Este resumen de las enmiendas recientes y del estado de los diversos proyectos pendientes relacionados con la contabilidad del instrumento financiero ofrece luces sobre los problemas que se espera tengan el mayor impacto en los estados financieros y los desafíos más importantes para la implementación. El Apéndice A ofrece detalles de las áreas clave en las cuales las Juntas han llegado a conclusiones diferentes. El Apéndice B ilustra el actual cronograma ilustrativo del plan proyectado por IASB para los instrumentos financieros y para otros proyectos relevantes (a Marzo de 2011).

Antes de mirar con detalle cada componente del proyecto de IASB por "fases", es útil hacer un esquema de ellos. En Noviembre de 2009 IASB completó su proyecto sobre la clasificación y medición del activo financiero (IFRS 9). En Octubre de 2010 fue emitida la contabilidad para los pasivos financieros (enmiendas al IFRS 9) y las revelaciones de des-reconocimiento relacionadas con las actividades fuera de balance (enmienda al IFRS 7). Los proyectos actualmente en curso incluyen costo amortizado y deterioro, contabilidad de cobertura, y compensación de activos y pasivos financieros, con los borradores para discusión pública de cada uno de ellos emitido en los últimos meses. Los proyectos sobre la contabilidad del des-reconocimiento y la clasificación de los instrumentos financieros emitidos ya sea como patrimonio o como pasivos han sido retrasados pendiente de completar los proyectos de prioridad más alta. IASB también recientemente ha completado los proyectos sobre consolidación y medición a valor razonable y en breve tiempo emitirá los estándares finales sobre esos temas. Ambos estándares también pueden tener implicaciones importantes para la contabilidad de los instrumentos financieros.

Estándares emitidos

Clasificación y medición del activo financiero
El IFRS 9 *Instrumentos financieros* será el estándar que reemplazará al IAS 39. En la medida en que se completen las diversas fases de los proyectos sobre los estados financieros, el IFRS 9 será enmendado y eventualmente el IAS 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición* dejará de aplicar.

El IFRS 9 fue originalmente emitido en Noviembre 2009 y se refiere únicamente a la clasificación y medición de los activos financieros, reemplazando los requerimientos equivalentes contenidos en el IAS 39. El IFRS 9 ha sido enmendado cuando otra parte del proyecto ha sido completada (vea abajo *Clasificación y medición del pasivo financiero*). El IFRS 9 es efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 Enero 2013, permitiéndose la aplicación temprana.

Observación: El European Financial Reporting Advisory Gropup (EFRAG) ha pospuesto su decisión de endoso sobre el IFRS 9 de manera que también pueda considerar el resultado de las otras fases del proyecto sobre instrumentos financieros. Por consiguiente, los bancos y las otras entidades domiciliadas en la Unión Europea no pueden, a la fecha de escribir, adoptar tempranamente el IFRS 9.

El IFRS 9 requiere que los activos financieros sean clasificados en una de las tres categorías para la medición y el reconocimiento de los ingresos:

- Costo amortizado.
- Valor razonable a través de utilidad o pérdida (“FVTPL” = Fair value through profit or loss).
- Valor razonable a través de otros ingresos comprensivos (“FVTOCI” = Fair value through other comprehensive income).

El IFRS 9 requiere que la entidad, al determinar el atributo de clasificación y medición de un activo financiero (i.e., costo amortizado o valor razonable), considere los siguientes dos criterios:

El criterio del modelo de negocio

Si el activo es tenido dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es tener activos con el fin de recaudar los flujos de efectivo contractuales (más que para ceder el activo financiero para realizar los cambios en el valor razonable?
La entidad valora si su objetivo de negocio es recaudar los flujos de efectivo contractuales de los activos con base en el modelo de negocio como un todo más que con base en la intención de la administración para los instrumentos financieros individuales. Por ejemplo, la entidad puede tener una unidad de banca minorista con el objetivo de recaudar los flujos de efectivo en los préstamos originados y una unidad de banca de inversión con el objetivo de realizar las ganancias comerciales mediante la venta de activos similares antes de la maduración. Los instrumentos financieros tenidos en la unidad de banca minorista que dan origen a flujos efectivo que sean pagos del principal y de intereses pueden calificar para la medición a costo amortizado mientras que los instrumentos financieros similares en el negocio de banca de inversión pueden no calificar para ello.

El criterio de las características de los flujos de efectivo

¿Los términos contractuales del activo financiero dan origen en fechas especificadas a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal y de los intereses sobre el principal pendiente?
La entidad valora las características contractuales de los flujos de efectivo del activo financiero, haciéndolo sobre una base de instrumento por instrumento. Los instrumentos que solamente resultan en que el tenedor recaude el principal y los intereses calificarían para el costo amortizado. El IFRS 9 describe los intereses como la consideración por el valor del dinero en el tiempo y el riesgo de crédito asociado con el principal pendiente durante el período especificado. Por consiguiente, la inversión en un instrumento de deuda convertible generalmente no calificaría porque la inclusión de la opción de conversión (la cual tiene valor asociada con él) no representa el pago del principal y de los intereses.

Los préstamos, cuentas por cobrar comerciales, y las inversiones en valores tradicionales de deuda tales como los bonos de gobierno que satisface esos criterios típicamente serían medidos a costo amortizado

El criterio de las características de los flujos de efectivo se satisface cuando los flujos de efectivo de un préstamo son totalmente fijos (e.g., un préstamo de interés fijo o un bono de cupón cero), cuando los intereses son flotantes (e.g., cuando los intereses están vinculados contractualmente a un índice de tasa de interés, tal como LIBOR) o cuando los intereses son una combinación de fijo y flotante (e.g., LIBOR más una distribución especificada).

El estándar también proporciona criterio específico para cuándo el tramo de un instrumento vinculado contractualmente (e.g., un valor respaldado con un activo) satisface el criterio de los flujos de efectivo contractuales. Ese criterio incluye que (a) los términos contractuales del tramo determinan flujos de efectivo que solamente son pagos de principal e intereses, (b) el conjunto subyacente de instrumentos financieros también satisface el criterio de los flujos de efectivo contractuales, y (c) la exposición del tramo frente al riesgo de crédito es igual o más baja que la exposición frente al riesgo de crédito del conjunto subyacente de instrumentos financieros tenido por la entidad que emita.

Si el activo financiero satisface los dos criterios anteriores, el activo financiero debe ser medido a costo amortizado. Los préstamos, cuentas por cobrar comerciales, y las inversiones en valores tradicionales de deuda tales como los bonos de gobierno que satisfacen esos criterios típicamente serían medidos a costo amortizado. Sin embargo, en el reconocimiento inicial, la entidad puede elegir de manera irrevocable designar a FVTPL a un activo financiero que satisface el criterio de costo amortizado, si tal designación elimina o de manera importante reduce el desajuste contable

que de otra manera habría surgido si el activo financiero hubiera sido medido a costo amortizado (i.e., la entidad puede aplicar la denominada “opción del valor razonable”).

Los activos financieros que no satisfacen el criterio para la clasificación a costo amortizado se requiere que sean medidos a valor razonable. Por consiguiente todas las inversiones de patrimonio, todos los activos derivados y todos los activos tenidos para negociación se miden a valor razonable.

Por consiguiente todas las inversiones de patrimonio, todos los activos derivados y todos los activos tenidos para negociación se miden a valor razonable.

Observación: El criterio de los flujos de efectivo contractuales ha generado varios problemas para la aplicación del IFRS 9, particularmente relacionados con los préstamos sin recurso y los valores de deuda emitidos mediante vehículos de titularización. Esos tipos de inversiones pueden tener términos de principal e intereses, pero pueden no satisfacer el criterio de los flujos de efectivo contractuales.

Las entidades tienen que considerar si el préstamo sin recurso es para (a) activos especificados o (b) dar origen a flujos de efectivo a partir de activos especificados de manera tal que el reembolso no se pueda considerar que sea solamente reembolso de principal e intereses (i.e. para los activos especificados se requiere una “mirada a través de”). Si el préstamo satisface o no el criterio se basará en la consideración del vínculo entre los flujos de efectivo contractuales del préstamo y el desempeño del activo subyacente.

En relación con los valores de deuda emitidos mediante un vehículo de titularización, la división del riesgo de crédito por tramos mediante la emisión, en el vehículo, de intereses benéficos para los inversionistas puede resultar en pagos sobre los valores que fallan en satisfacer el criterio de los flujos de efectivo contractuales desde la perspectiva del inversionista. Determinar si se satisface este criterio requerirá juicio importante y, en la mayoría de los casos, el uso de análisis cuantitativo. Un resultado posible es que los intereses benéficos que estén más subordinados (i.e., menos principales) que otros intereses en una estructura de titularización es más probable que sean medidos a valor razonable más que a costo amortizado. También, quienes invierten en estructuras tales como obligaciones de deuda colateralizadas (“CDOs” = collateralised debt obligations) “sintéticas” estarán requeridos a medir a valor razonable sus intereses benéficos. Esto se debe a que la estructura de las CDO típicamente invertirá en valores de deuda con calificación alto al mismo tiempo que suscriben un swap de incumplimiento en el crédito (“CDS” = credit default swap) sobre un portafolio de activos fuera del vehículo (i.e. asegurar el portafolio referenciado). Como los CDS ni reducen la variabilidad de los flujos de efectivo del portafolio de activos contenidos en el vehículo ni alinean los flujos de efectivo provenientes del portafolio de activos con los de los intereses benéficos medidos, no se satisface el criterio de los flujos de efectivo contractuales.

La inversión en patrimonio se clasifica como FVTPL a menos que no sea tenida para negociación y sea designada como a FVTOCI. La designación como a FVTOCI se hace de manera irrevocable en el reconocimiento inicial y sobre una base de instrumento por instrumento. Las ganancias o pérdidas en las inversiones en patrimonio designadas como a FVTOCI – excepto para los ingresos por dividendos que se reconocen en utilidad o pérdida (a menos que claramente representen una recuperación del costo de la inversión) – se reconocen en patrimonio y no se reclasifican a utilidad o pérdida, incluso en la disposición. La prueba por deterioro de las inversiones en patrimonio a FVTOCI no es requerida dado que todos los cambios en el valor razonable, diferentes a los ingresos por intereses, permanecen permanentemente en patrimonio.

Observación: La creación de la categoría FVTOCI para las inversiones de patrimonio ha llevado a incertidumbre en relación con si tales inversiones pueden ser designadas en una relación de contabilidad de cobertura. Dado que la cantidad que se reconoce en OCI no se reclasifica a utilidad o pérdida, no se satisface uno de los criterios para la cobertura del valor razonable o de los flujos de efectivo – que la exposición cubierta impacte la utilidad o pérdida. En su borrador para discusión pública sobre la contabilidad de cobertura (que se discute abajo), la Junta ha propuesto no se debe permitir la contabilidad de cobertura para las inversiones de patrimonio designadas a FVTOCI. Sin embargo, la Junta recibió varias solicitudes de quienes presentaron cartas comentario para permitir también que los elementos medidos a FVTOCI sean elementos de cobertura elegibles. La Junta todavía no ha discutido si reconsiderará su decisión anterior.

El IFRS 9 no requiere contabilidad separada para los derivados no relacionados estrechamente que estén implícitos en los contratos de activos financieros híbridos incluidos dentro de su alcance. Los derivados implícitos actualmente se contabilizan por separado a valor razonable a través de utilidad o pérdida según el IAS 39 que no estén relacionados estrechamente con el activo financiero anfitrión no serán contabilizados por separado del contrato anfitrión según el IFRS 9. En lugar de ello, los flujos de efectivo contractuales del activo financiero híbrido serán valorados en su totalidad y el activo financiero híbrido como un todo será clasificado como a FVTPL si cualquiera de sus flujos de efectivo no representa el pago de principal e intereses.

El IFRS 9 requiere que el criterio del modelo de negocio sea valorado con base en los hechos y circunstancias a la fecha de su aplicación inicial. La valoración a esa fecha se aplica retrospectivamente, independiente de si en períodos anteriores puedan haber existido modelos de negocio alternativos.

Clasificación y medición del pasivo financiero

La segunda fase del proyecto sobre instrumentos financieros fue completada en Octubre 2010; fueron emitidas enmiendas al IFRS 9 para incluir requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros. Esta parte del proyecto fue separada de la de los activos financieros debido a una aceleración en el cronograma para completar la primera fase del IFRS 9 y por el desacuerdo sobre la medición a valor razonable para algunos pasivos financieros. La orientación revisada es muy similar al IAS 39 excepto por dos excepciones notables:

- El IFRS 9 eliminó la excepción del costo, contenida en el IAS 39, para los instrumentos de patrimonio no cotizados y los activos derivados relacionados cuando el valor razonable no sea determinable de manera confiable. Esa excepción también es eliminada para los pasivos derivados de manera que ya no son elegibles para la medición al costo y por consiguiente se tienen que medir a valor razonable.

- Según el IAS 39, todos los cambios en el valor razonable de un pasivo designado a FVTPL, tal y como se deduce, se reconocen en utilidad y pérdida. El IFRS 9, de otro modo, generalmente requiere que los cambios en el valor razonable atribuibles a los cambios en el riesgo de crédito de un pasivo se reconozcan en OCI, con cualquier cambio restante en el valor razonable reconocido en utilidad y pérdida. La cantidad acumulada de los cambios del valor razonable atribuibles al riesgo de crédito reconocida en OCI, si la hay, no se reclasifica a utilidad y pérdida en el des-reconocimiento del pasivo.

Observación: Una de las razones principales para este cambio es el a menudo citado resultado contra-intuitivo que surge cuando los pasivos se llevan a valor razonable a través de utilidad o pérdida; la entidad que experimenta deterioro en el crédito genera una ganancia en utilidad o pérdida cuando se reduce el pasivo (potencialmente compensando pérdidas que la entidad puede estar incurriendo y que contribuyen al deterioro del crédito) al tiempo que el mejoramiento en la solvencia resulta en reconocimiento de una pérdida en utilidad o pérdida cuando se incremente el pasivo (potencialmente oscureciendo los ingresos que la entidad esté generando y que puedan haber conducido al mejoramiento en la calidad del crédito).

Sin embargo, si reconocer en OCI el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo de crédito del pasivo crea o alarga un desajuste contable, el IFRS 9 requiere que todo el cambio en el valor razonable sea reconocido en utilidad o pérdida. La valoración de si existe desajuste contable se realiza en el reconocimiento inicial del pasivo y no se vuelve a valorar.

Observación: Durante las discusiones de IASB sobre la contabilidad de los pasivos financieros, un ejemplo de una transacción que resultaría en un desajuste contable, que fue citado a menudo, es el del contrato del mercado de hipotecas danés. En el mercado de hipotecas danés, típicamente el banco proporciona el préstamo hipotecario a un cliente y financia ese préstamo mediante emitir un bono con exactamente los mismos ("espejo") términos (e.g., saldo pendiente, término, moneda, y términos de reembolso). Los términos de la hipoteca le permiten al prestatario pagar por anticipado el préstamo mediante liquidar de manera específica el bono espejo que es específico para su hipoteca a valor razonable. Hay un vínculo contractual entre los efectos de los cambios en el valor razonable del bono atribuibles al riesgo de crédito y los cambios en el valor razonable del préstamo hipotecario. Como tal, si el banco reconoció en OCI el cambio en el valor razonable del bono atribuible al riesgo de crédito al tiempo que reconoció en utilidad o pérdida el cambio en el valor razonable de la cuenta por cobrar por el préstamo hipotecario (cuando a el mismo ha sido aplicada la opción del valor razonable) esto resultaría en un desajuste contable.

Las enmiendas ofrecen orientación sobre cómo diferenciar el riesgo de crédito y el riesgo de desempeño específico del activo, y proporcionan ejemplos del último. El riesgo de desempeño específico del activo es el riesgo de que un activo individual o un grupo de activos falle en desempeñar y por consiguiente alivie al emisor de cantidades debidas según una obligación vinculada al desempeño de esos activos. Un ejemplo (IFRS 9.B5.7.15(b)) considera la emisión de instrumentos a los inversionistas mediante una entidad de propósito especial (SPE =special purpose entity), los activos de la cual están legalmente aislados y restringidos para financiar los flujos de efectivo de los instrumentos emitidos para los inversionistas tales como las cantidades que solamente son debidas si los activos cercanos al anillo de la SPE generan flujos de efectivo. El riesgo inherente en las notas emitidas a los inversionistas se considera un riesgo de desempeño específico del activo dado que el retorno sobre los activos determina la cantidad de la obligación.

Observación: La diferencia entre el riesgo de crédito y el riesgo de desempeño específico del activo es sutil y por lo tanto será crítica la consideración de todos los términos del pasivo financiero. En el ejemplo de la SPE anterior, la cantidad adeudada según las notas no había variado con el desempeño de los activos, el riesgo habría sido considerado como riesgo de crédito, no como riesgo de desempeño específico del activo.

Las enmiendas proporcionan orientación sobre cómo aislar el cambio en el valor razonable de un pasivo, atribuible al riesgo de crédito:

1. ya sea la cantidad del cambio en su valor razonable no atribuible a los cambios en las condiciones de mercado que dan origen al riesgo de mercado (tales como los cambios en la tasa de interés de comparación, el precio de los instrumentos financieros de otra entidad, el precio de *commodity*, la tasa de cambio, o un índice de precios o tasas); o
2. el uso de un método alternativo que represente más fielmente la cantidad del cambio en el valor razonable del pasivo atribuible al riesgo de crédito.

Con relación a (1) arriba, si los únicos cambios importantes relevantes en las condiciones de mercado son cambios en una tasa de interés observada (de comparación), las enmiendas especifican cómo estimar la cantidad atribuible al riesgo de crédito (IFRS 9.B5.7.18).

Se mantienen los requerimientos del IFRS 7 para revelar la cantidad acumulada de los cambios en el valor razonable de un pasivo financiero atribuibles al riesgo de crédito, así como cualquier diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero y la cantidad de la obligación contractual en la maduración. Si bien el IFRS 9 prohíbe reciclar fuera de OCI los

cambios acumulados en el valor razonable del riesgo de crédito, a la entidad se le permite transferir las cantidades entre las reservas en el patrimonio, por ejemplo, a partir de la extinción del pasivo relacionado. El IFRS 7 es enmendado para requerir la revelación de la cantidad de cualquier transferencia, en el patrimonio, de tales ganancias o pérdidas acumuladas, así como la razón para la transferencia.

La fecha efectiva de las enmiendas es la misma que la de la primera versión del IFRS 9 (i.e. períodos anuales que comiencen en o después del 1 Enero 2013, permitiéndose la aplicación temprana) provisto que se aplican simultáneamente todos los otros requerimientos del IFRS 9 emitidos anteriormente. Los requerimientos para la clasificación y medición de los pasivos financieros aplican retrospectivamente, excepto que la valoración de si existe un desajuste contable se realice con base en los hechos y circunstancias que existían a la fecha de la aplicación inicial de las enmiendas.

Revelaciones sobre el des-reconocimiento

En Julio 2008 IASB agregó a su agenda el proyecto sobre des-reconocimiento, haciéndolo en respuesta a la crisis financiera y los problemas que ésta resaltó, particularmente la participación continua de las instituciones financieras con activos que había des-reconocido de sus balances generales. El proyecto intentó ser un proyecto de convergencia. Sin embargo, FASB estaba sujeto a un cronograma más estricto que el de IASB y estuvo presionada para enmendar sus propios requerimientos sobre des-reconocimiento a solicitud de la US Securities and Exchange Commission. FASB finalizó en Junio 2009 las enmiendas a la orientación sobre des-reconocimiento contenidas en los US GAAP al tiempo que IASB procedió con sus propias discusiones, las cuales condujeron a la emisión del ED/2009/3 *Des-reconocimiento*, proponiendo un nuevo modelo de des-reconocimiento 'preferido' y un modelo alternativo. Ambos enfoques se basan en la valoración de si se ha trasladado el control de los activos transferidos. Las respuestas al ED fueron ampliamente carentes de respaldo y en Junio 2010, cuando IASB volvió a priorizar los proyectos de su plan de trabajo, pospuso el proyecto sobre la contabilidad del des-reconocimiento. Las enmiendas realizadas en Octubre 2010 al IFRS 9 dejaron sin modificación la orientación sobre des-reconocimiento contenida en el IAS 39.

El centro de atención de IASB cambió al nivel de transparencia y comparabilidad con relación a las revelaciones acerca de las transferencias de activos financieros.

El centro de atención de IASB cambió al nivel de transparencia y comparabilidad con relación a las revelaciones acerca de las transferencias de activos financieros. En consecuencia, en Octubre 2010, IASB emitió enmiendas al IFRS 7 que introdujeron requerimientos adicionales de revelación para las transacciones que implican transferencias de activos financieros, en vista a incrementar el nivel de transparencia al rededor de las exposiciones frente al riesgo para las transacciones en las cuales quien transfiere retiene algún nivel de participación continuada con el activo.

Observación: La diferencia más notable en los requerimientos de revelación entre las enmiendas al IFRS 7 y los US GAAP se relaciona con los activos de 'servicio' y los pasivos de 'servicio'. El borrador para discusión pública de IASB sobre el des-reconocimiento propuso que los activos o pasivos de servicio no constituían participación continuada de parte de quien transfiere cuando el transfiriente que 'sirve' a los activos transferidos estaba actuando en una capacidad fiduciaria o como agente de quien recibe la transferencia. Actualmente el IAS 39 no contiene orientación alguna sobre esos elementos subsiguiente al reconocimiento inicial. IASB ha acordado considerar las revelaciones sobre los activos y pasivos de servicio como parte de su proyecto sobre contabilidad de des-reconocimiento más que agregarle al IFRS 7 requerimientos específicos de revelación.

Las enmiendas al IFRS 7 introducen una definición específica de transferencia para los propósitos de revelación. Según la nueva definición, la entidad transfiere toda o parte de un activo financiero, sí, y sólo sí, ya sea:

(i) transfiere los derechos contractuales para recibir los flujos de efectivo del activo financiero; o
(ii) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero como parte del acuerdo ha asumido la obligación contractual de pagar esos flujos de efectivo a otros recipientes.

La entidad tiene participación continuada en un activo financiero transferido si retiene cualquiera de los derechos u obligaciones contractuales inherentes en el activo financiero transferido u obtiene cualesquiera derechos u obligaciones contractuales nuevos en relación con el activo financiero transferido.

Observación: Los nuevos requerimientos de revelación del des-reconocimiento son mucho más amplios que los precedentes. Las enmiendas introducen definiciones de 'transferencia' y de 'participación continuada' para los propósitos de revelación solamente (i.e., las definiciones del IFRS 7 son más amplias que el uso que el IAS 39 hace de esos términos). Por ejemplo, aún cuando la entidad no haya satisfecho las pruebas de 'pasar-a-través-de' contenidas en el IAS 39 para que sea considerada la transferencia según el IAS 39, la transferencia todavía puede ser considerada como una transferencia para los propósitos de revelación. De manera similar, según las enmiendas, la 'participación continuada' para los propósitos de revelación, no está restringida a las ocasiones en las cuales el IAS 39 requiere la contabilidad de la participación continuada para ciertos activos no reconocidos plenamente, pero captura cualquier transferencia en la cual, luego de la transferencia, quien transfiere retiene alguna exposición frente a los activos transferidos.

Las enmiendas requieren que la entidad revele información que les permita a los usuarios:

(a) entender la relación entre los activos financieros transferidos que no se des-reconozcan en su totalidad y cualesquiera pasivos asociados; y
(b) evaluar la naturaleza de, y los riesgos asociados con, la participación continuada de la entidad en los activos financieros des-reconocidos.

Activos financieros transferidos que no se des-reconocen en su totalidad

Para cada clase de activo financiero, la entidad está requerida a revelar:
(a) la naturaleza de los activos transferidos;
(b) la naturaleza de los riesgos y recompensas de la propiedad a los cuales la entidad esté expuesta;
(c) una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y cualesquiera pasivos asociados, incluyendo cualesquiera restricciones que de la transferencia surjan en el uso, por parte de la entidad que reporta, de los activos transferidos;
(d) cuando la contraparte a los pasivos asociados tenga recurso solamente a los activos transferidos, una programación que establezca el valor razonable de los activos transferidos, el valor razonable de los pasivos asociados y la posición neta;
(e) cuando la entidad continúe reconociendo todos los activos transferidos, los valores en libros de los activos transferidos y de los pasivos asociados; y
(f) cuando la entidad continúa reconociendo los activos en la extensión de su participación continuada, el valor en libros total de los activos originales antes de la transferencia, el valor en libros de los activos que la entidad continúa reconociendo, y el valor en libros de los pasivos asociados.

Activos financieros transferidos que se des-reconocen en su totalidad

Cuando la entidad des-reconoce activos financieros transferidos en su totalidad pero tiene participación continuada en ellos, la entidad está requerida a revelar, como mínimo, para cada clase de participación continuada:

(a) los valores en libros y los valores razonables de los activos y pasivos que representan la participación continuada de la entidad y los elementos de línea en los cuales cualesquiera activos y pasivos asociados se reconocen en el estado de posición financiera;
(b) la cantidad que de mejor manera representa la exposición máxima de la entidad frente a pérdidas provenientes de la participación continuada e información sobre cómo se determinó;
(c) los flujos de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar activos financieros des-reconocidos, junto con el análisis de la maduración de esos flujos de efectivo;
(d) cualquier ganancia o pérdida reconocida a la fecha de la transferencia de los activos;
(e) cualesquiera ingresos y gastos reconocidos en el período de presentación de reporte y acumulados desde la participación continuada de la entidad en los activos financieros des-reconocidos; y
(f) información cualitativa que explique y respalde las revelaciones cuantitativas.

Además, si la cantidad total de los producidos a partir de la actividad transferida califican para des-reconocimiento no se distribuye uniformemente durante el período de presentación de reporte, la entidad estará requerida a revelar:

(a) cuando la mayor actividad de transferencia ocurrió dentro del período;
(b) la ganancia o pérdida reconocida a partir de la actividad de transferencia en esa parte del período; y
(c) la cantidad total de los producidos a partir de la actividad de transferencia en esa parte del período.

Las enmiendas al IFRS 7 aplican prospectivamente para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 Julio 2011, permitiéndose la aplicación temprana, independiente de si la entidad aplica el IAS 39 o el IFRS 9 a la clasificación y medición de sus instrumentos financieros.

Observación: IASB cambió la fecha efectiva de estas enmiendas desde los períodos que comiencen en o después del 1 Enero 2011 a los períodos que comiencen en o después del 1 Julio 2011. Esto fue para permitirles a los preparadores tiempo adicional para la implementación. Algunas compañías pueden necesitar hacer modificaciones a los sistemas con el fin de capturar y retener la información necesaria para esas revelaciones.

Proyectos completados pendientes de emisión de los estándares finales

Medición a valor razonable

La crisis financiera condujo a mayor atención tanto al uso como a la medición del valor razonable de los instrumentos financieros.

El proyecto de medición a valor razonable no hace parte del proyecto más grande sobre instrumentos financieros pero es muy relevante. Actualmente el IAS 39 ofrece alguna orientación sobre cómo medir los instrumentos financieros a valor razonable y el IFRS 7 determina requerimientos de revelación para los instrumentos financieros medidos a valor razonable. Otros IFRS requieren o permiten la medición a valor razonable para elementos no financieros. Sin embargo, en ninguna parte de la literatura IFRS hoy, hay una sola fuente de orientación o estándar que defina el valor razonable para todos los elementos (i.e., tanto financieros como no financieros).

La crisis financiera condujo a mayor atención tanto al uso como a la medición del valor razonable de los instrumentos financieros. En el apogeo de la crisis, fue establecido el Expert Advisory Panel (EAP) de profesionales de valuación, reguladores, auditores e inversionistas para abordar los problemas alrededor de la medición a valor razonable cuando el mercado ya no está activo. El EAP produjo un reporte que incluye orientación educativa sin el carácter de autoridad sobre la medición del valor razonable en mercados inactivos.

IASB reconoció la creciente necesidad de un estándar comprensivo sobre el valor razonable y en Mayo 2009 emitió el ED 2009/05 *Medición a valor razonable*. El borrador para discusión pública propone una definición estándar de, y una estructura para, la medición a valor razonable así como también requerimientos de revelación similares a los que actualmente se encuentran en el ASC 820 *Mediciones y revelaciones del valor razonable* de los US GAAP. Muchos de los problemas planteados por el EAP han sido abordados en este borrador para discusión pública.

La definición de valor razonable contenida en el borrador para discusión pública se basa en la noción de precio de salida para una transacción ordenada entre los participantes en el mercado que ocurre a la fecha de medición en el 'mercado principal' (a menos que la entidad no tenga acceso al 'mercado principal' y entonces miraría al 'mercado más ventajoso'). Esta es una medida basada-en-el-mercado y, como tal, debe incorporar los supuestos que los participantes en el mercado usarían cuando fijan el precio del activo o pasivo, más que información específica de la entidad. El borrador para discusión pública observa casos cuando el precio de transacción puede no ser representativo del valor razonable tal como cuando la transacción:

- ocurre entre partes relacionadas;
- es resultado de una venta en dificultades; o
- implica una unidad de cuenta diferente o un mercado diferente (e.g., mercado de corredor-distribuidor vs el mercado minorista).

Consistente con los requerimientos existentes del IFRS 7, el borrador para discusión pública requeriría la revelación de las mediciones a valor razonable para cada categoría ('nivel') de la jerarquía del valor razonable (i.e., retendría la clasificación de tres niveles de las mediciones a valor razonable con base en el nivel de observabilidad del mercado de los inputs a la valuación). Las mediciones del Nivel 1 se basarían en negocios realizados en mercados activos, las del Nivel 2 en negocios en mercados inactivos o transacciones para elementos similares en mercados activos y las del Nivel 3 principalmente en inputs no observables (e.g., internos). También fue propuesto el análisis de sensibilidad para el Nivel 3 de las mediciones a valor razonable. En Junio 2010, IASB publicó el ED 2010/7 *Revelación del análisis de la incertidumbre de la medición para las mediciones a valor razonable (Re-exposición limitada de revelación propuesta)*, volviendo a exponer el análisis de sensibilidad propuesto para requerir que las entidades tengan en cuenta el efecto de la correlación entre los inputs no observables, cuando sea relevante, en el análisis de la incertidumbre de la medición del Nivel 3.

Observación: La propuesta para considerar el nivel de correlación entre los inputs no observable y la afectación que la correlación puede tener en los resultados del análisis de sensibilidad puede ser un desafío operacional importante para las firmas de capital privado y otras organizaciones de servicios financieros con concentraciones importantes de instrumentos medidos a valor razonable usando inputs del nivel 3.

La crisis financiera resaltó la posibilidad de que las entidades estuvieran expuestas a los riesgos de entidades que no consolidaron...

El borrador para discusión pública incluye un concepto de "más alto y mejor uso" que es similar al de los US GAAP. Sin embargo, lo aplica solamente a los activos y pasivos no financiero. Como resultado, han surgido preguntas alrededor de la apropiada unidad de cuenta cuando el IFRS relevante no es específico. El ejemplo más notable de la carencia de orientación en esta área se relaciona con la inversión a valor razonable por parte de entidades de inversión de su 100% de interés en la propiedad de la entidad donde invierte y a la cual también ha proporcionado financiación de la deuda. La medición a valor razonable de su interés en la entidad donde invierte, como un todo, puede resultar en una medida a valor razonable diferente a la suma de los valores razonables individuales de sus intereses de patrimonio y de deuda determinados por separado. IASB y FASB han decidido tentativamente aclarar si el estándar de medición a valor razonable que pese a que el concepto de más alto y mejor uso no es relevante para los instrumentos financieros, la noción de 'maximización de valor' (que los participantes en el mercado buscarían maximizar el valor de sus activos financieros) es integral a la medición a valor razonable de los instrumentos financieros. Esta orientación tiene la intención de proporcionar claridad sobre la unidad de cuenta para aplicar las mediciones a valor razonable.

Las Juntas también acordaron requerir la revelación de todas las transferencias entre los niveles 1 y 2 de la jerarquía del valor razonable; el IFRS 7 actualmente sólo requiere la revelación de las transferencias importantes.

Para evitar demora en la emisión del estándar de medición a valor razonable, las Juntas han acordado abordar por separado del proyecto principal las preocupaciones de los constituyentes alrededor de las revelaciones propuestas sobre el análisis de la incertidumbre de la medición contenidas en el ED 2010/7. La fecha objetivo para la publicación del estándar de medición a valor razonable es Abril 2011 con fecha efectiva el 1 Enero 2013 y aplicación temprana permitida.

Consolidación

La crisis financiera resaltó la posibilidad de que las entidades estuvieran expuestas a los riesgos de entidades que no consolidaron (i.e., estaban "fuera de balance"). En el sector de servicios financieros, a la existencia de tales acuerdos "fuera de balance" a menudo se le refiere como el sistema bancario "en la sombra". Este término algunas veces es usado para describir varias estructuras financieras tales como fideicomisos de titularización respaldada con activos (ABS = asset-backed securitisation), obligaciones de deuda colateralizadas (CDO = collateralised debt obligations), CDO sintéticos, vehículos de inversión estructurados (SIV = structured investment vehicles), conductos de papeles comerciales, y mercado del dinero patrocinado y fondos de cobertura. Durante la crisis financiera, muchas de esas estructuras fueron apoyadas por una institución financiera "patrocinador", ya sea como resultado de requerimientos contractuales (e.g., facilidades de liquidez) o a causa del riesgo reputacional subyacente que para el patrocinador tenga permitir que esas estructuras fallen.

Desde el año 2002 IASB ha debatido los cambios potenciales a su modelo de consolidación pero no ha emitido propuestas para comentario. Cuando se profundizó la crisis financiera, se incrementó la presión para volver a valorar sus requerimientos de consolidación, particularmente su orientación sobre la consolidación de las entidades estructuradas contenida en la "SIC 12" (*Standards Interpretation Committee No. 12, Consolidación – Entidades de propósito general*), que es una interpretación del IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes.* En Abril 2008, la Financial Stability Board, un grupo internacional establecido para coordinar los esfuerzos de las autoridades financieras nacionales y los cuerpos emisores de estándares internacionales, en respuesta a la crisis, emitió un reporte dirigido a los Ministros y Gobernadores de los Bancos Centrales del G7 recomendando que IASB aborde de manera inmediata la contabilidad y las revelaciones de los acuerdos por fuera de balance al tiempo que trabaje hacia la convergencia global en esta área. En su reunión de Noviembre 2008, los líderes del G20 emitieron una declaración, que pidió, entre otras cosas, el mejoramiento de los estándares de contabilidad y revelación de los vehículos fuera de balance. En Diciembre 2008, IASB publicó el ED 10 *Estados financieros consolidados.*

La Junta espera emitir brevemente un estándar de consolidación revisado (IFRS 10 *Estados financieros consolidados*). El nuevo estándar, que enmendará al IAS 27 y reemplazará la SIC 12, se centrará en la valoración del control. En el borrador del personal de IASB sobre el estándar de consolidación emitido en Septiembre 2010, el control se define como sigue: "el inversionista controla la entidad donde invierte si está expuesto, o tiene derecho, a retornos variables provenientes de su participación en la entidad donde invierte y tiene la capacidad para afectar esos retornos mediante su poder sobre la entidad donde invierte."

Se tiene la intención que el control sea el poder de dirigir las actividades de otra entidad si la entidad que reporta usa o no de manera activa ese poder. Los derechos potenciales de voto tales como las opciones y los instrumentos convertibles se deben considerar cuando se valora si la entidad que reporta tiene el poder para dirigir las actividades de una entidad.

El uso de los retornos es un cambio deliberado en la terminología; se tiene la intención de que comprenda los retornos tanto positivos como negativos para el inversionista (comparado con el uso de "beneficios" en el actual IAS 27 que implica solamente retornos positivos). El borrador del personal de IASB proporciona ejemplos de retornos tales como dividendos, otras distribuciones, cambios en el valor de la inversión, remuneración por servicios, honorarios y exposición frente a la pérdida a partir de proporcionar crédito o respaldo de liquidez, intereses residuales en la liquidación, beneficios tributarios, acceso a liquidez, y retornos no disponibles para los otros tenedores de interés.

Los casos cuando la entidad que reporta puede tener la capacidad actual para dirigir las actividades de otra entidad incluyen cuando la entidad tiene:

- más de la mitad de los derechos de voto en una entidad controlada mediante los derechos de voto;
- derechos contractuales dentro de acuerdos contractuales relacionados con las actividades importantes de la entidad;
- la combinación de derechos contractuales dentro de acuerdos contractuales y la tenencia de derechos de voto en la entidad; o
- menos de la mitad de los derechos de voto en una entidad teniendo en cuenta otros hechos y circunstancias relevantes (e.g. el tamaño de los derechos de voto de la entidad que reporta en relación con el tamaño de los derechos de voto de cualquier otro tenedor con derechos de voto).

El borrador para discusión pública incluyó el ejemplo de un escenario cuando la entidad que reporta tiene menos de la mitad de los derechos de voto en una entidad puede controlar la entidad teniendo en cuenta otros hechos y circunstancias (i.e., cuando la entidad que reporta es el accionista dominante teniendo menos de la mayoría de los derechos de voto y todos los otros accionistas están ampliamente dispersados y no están organizados de manera tal que puedan cooperar de manera activa cuando ejerzan sus votos). Esta orientación adicional, propuesta, abordaría el concepto de control 'de hecho', el cual ha llevado a controversia según el IAS 27.

Exención de la consolidación, para las entidades de inversión

La Junta también deliberó lo relacionado con la consolidación para las entidades de inversión. A diferencia de los US GAAP, los IFRS no les proporcionan a las compañías de inversión la exención del alcance para la consolidación de las inversiones en la entidades que controlan. Se espera que durante el segundo trimestre de 2011 la Junta emita un borrador para discusión pública que propondrá la exención de la consolidación para las entidades de inversión que satisfagan ciertos criterios relacionados con su:

- propósito de negocios;
- actividad de inversión;
- estrategia de salida;
- propiedad de la unidad;
- combinación de fondos;
- uso del valor razonable para propósitos de presentación de reportes internos y externos; y
- existencia como entidad que reporta.

Observación: Si bien la exención de la compañía de inversión para la consolidación ha sido bienvenida por la industria de administración de activos, permanecen preocupaciones en relación con la aplicación "hacia arriba" por parte de los administradores de activos. Con base en las decisiones tentativas hasta la fecha, la exención de consolidación propuesta para la "compañía de inversión" no estaría disponible para la matriz de la entidad de inversión, (i.e., la contabilidad a valor razonable no sería conservada a nivel del administrador de inversión, a menos que la matriz también sea una entidad de inversión tal y como se define). Por consiguiente el administrador de inversión no estaría requerido a consolidar todas las entidades controladas donde invierte, incluidas las tenidas por sus compañías de inversión que sean subsidiarias. Cuando, según las propuestas, un administrador privado de activos de patrimonio esté requerido a consolidar uno de sus fondos de inversión, no solamente consolidará el fondo sino también todos los negocios subyacentes controlados por el fondo.

Además del estándar revisado, se espera que IASB también emitirá requerimientos para revelaciones acerca de intereses en subsidiarias, negocios conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas (IFRS 12 *Revelación de intereses en otras entidades*).

La entidad estará requerida a proporcionar información acerca tanto de su participación en entidades estructuradas no consolidadas para las cuales sea el "patrocinador" aún si a la fecha de presentación de reporte no tiene participación continuada. La entidad también estará requerida a realizar revelaciones adicionales para las subsidiarias con intereses no controlantes (NCI = non-controlling interests), incluyendo el nombre de la subsidiaria, su lugar de incorporación o residencia, el método para la asignación de las utilidades y pérdidas al NCI (y, si no se hace sobre una base de propiedad a pro rata, la porción de los derechos de voto tenidos por la NCI) e información financiera resumida.

La fecha efectiva tanto para el IFRS 10 como para el IFRS 12 será el 1 Enero 2013 permitiéndose la aplicación temprana en la extensión en que también se adopten tempranamente todos los otros estándares emitidos como parte de este proyecto (incluyendo el IFRS 11 *Acuerdos conjuntos* y las revisiones tanto del IAS 27 como del IAS 28).

Observación: IASB espera completar oportunamente el proyecto de la compañía de inversión de manera que también tendrá la fecha efectiva del 1 Enero 2013. Esto les permitiría a las entidades una sola adopción de todos los estándares relacionados más que un solo período de aplicación del nuevo estándar de consolidación antes que se vuelva efectiva la orientación sobre la compañía de inversión.

Proyectos con propuestas pendientes

Deterioro

En Noviembre 2009, IASB emitió el ED 2009/12 *Instrumentos financieros: costo amortizado y deterioro*, proponiendo el modelo de los flujos de efectivo esperados para la medición a costo amortizado y para el reconocimiento de ingresos/deterioro. Este sería un cambio importante en relación con el modelo de pérdida por deterioro incurrida usado actualmente en la práctica y sujeto de muchas críticas durante la crisis financiera. Según las propuestas, en el reconocimiento inicial de un instrumento financiero a ser medido a costo amortizado, en su valoración de los flujos de efectivo esperados, la entidad consideraría el potencial de las pérdidas del crédito (i.e., no pago por parte del prestatario), usando el enfoque de la probabilidad ponderada del resultado esperado. En lugar de reconocer las pérdidas del crédito si y cuando se incurre en ellas (tal y como según el modelo de pérdida incurrida contenido en el IAS 30), las pérdidas de crédito futuras esperadas serían incorporadas en la medición del activo en el reconocimiento inicial y resultarían en una tasa de interés efectivo más baja (EIR = effective interest rate) durante la vida del instrumento que la tasa de interés efectivo contractual. Por consiguiente la tasa de retorno efectiva sobre el instrumento incorporaría cualesquiera honorarios, puntos o costos de transacción, cualquier prima o descuento en la adquisición, así como el estimado inicial de las pérdidas de crédito esperadas. La cuenta de provisión se llevaría durante toda la vida del instrumento, calculada como la porción periódica de las pérdidas de crédito esperadas incluidas como parte de la EIR. Si a partir del estimado inicial cambia la expectativa en la oportunidad y/o cantidad de las pérdidas, el valor en libros del activo financiero sería ajustado inmediatamente con el cambio reconocido en utilidad o pérdida.

El ED 2009/12 también propone, para los propósitos de revelación, la agrupación de los instrumentos en clases e información basada en la 'cosecha' de los instrumentos, incluyendo año de origen y maduración programada. Las revelaciones propuestas también incluyen la conciliación de los cambios en la cuenta de descripción, la descripción de la política de castigos de la entidad que reporta, e información acerca del uso de los estimados y los cambios en los estimados, incluyendo los inputs y los supuestos usados en los estimados de las pérdidas de crédito esperadas, así como explicaciones de las cantidades reconocidas en utilidad y pérdida que resulten de los cambios en esos estimados.

Las respuestas de las cartas comentario y los inputs provenientes del Expert Advisory Panel identificaron desafíos operacionales importantes en relación con la implementación y aplicación del modelo de los flujos de efectivo esperados y el cumplimiento con los requerimientos de revelación. Por ejemplo, la aplicación de este modelo a un portafolio abierto (portafolios dinámicos al cual durante cada período se agregan y retiran activos), sería particularmente difícil. Muchos de quienes respondieron estuvieron preocupados de que no sería posible estimar las pérdidas de crédito esperadas para los portafolios abiertos dado que no sería posible identificar esos cambios en los flujos de efectivo esperados atribuibles a los activos originales versus los atribuibles a los activos agregados subsiguientemente al portafolio. Otra preocupación que surgió era la tecnología, dado que la información necesaria para determinar las expectativas acerca de las pérdidas de crédito futuras típicamente se aloja en el sistema de riesgo de crédito, el cual es independiente al que se usa para la información financiera.

Observación: El objetivo de IASB para el deterioro se ha centrado en el riesgo de crédito como un componente inherente en la fijación del precio del activo financiero.

En la segunda mitad del 2010 IASB y FASB trabajaron juntas para desarrollar un modelo de deterioro convergido que sea operacional y que satisfaga la perspectiva de cada Junta pero también los diferentes objetivos primarios de cada Junta.

Observación: El objetivo de IASB para el deterioro se ha centrado en el riesgo de crédito como un componente inherente en la fijación del precio del activo financiero. Su punto de vista ha sido que las cantidades reconocidas en los estados financieros deben reflejar la fijación del precio del activo (i.e. la tasa de interés cargada), lo cual consideraría las pérdidas de crédito (al cual algunas veces se le refiere como el "enfoque del estado de ingresos"). El objetivo de FASB ha sido asegurar que el saldo de la provisión sea suficiente para cubrir las pérdidas de crédito durante la vida restante del instrumento (al cual algunas veces se le refiere como el "enfoque del balance general").

IASB y FASB han encontrado suficiente terreno común para ser capaces de emitir un complemento al ED 2009/12 ("el Complemento"). Publicado en Enero 2011, el Complemento propone separar el reconocimiento de las pérdidas de crédito esperadas y el cálculo de la tasa de interés efectivo, más que requerir una EIR integrada. Para los activos contenidos en el 'libro bueno' (i.e. cartera vencida) las pérdidas de crédito futuras esperadas serían reconocidas (sobre una base de portafolio) como el mayor de (1) la cantidad proporcional en el tiempo (reconociendo las pérdidas esperadas con base en la edad y la vida esperada del portafolio) o (2) las pérdidas de crédito que se espere ocurran dentro del período de tiempo previsible (siendo un mínimo de doce meses después de la fecha de presentación del reporte). En otras palabras, a las entidades se les requeriría establecer un saldo mínimo de provisión o "piso" de al menos las pérdidas de crédito que se espere ocurran en el futuro previsible.

Observación: Las nuevas deliberaciones de IASB se han centrado en las implicaciones operacionales del modelo de los flujos de efectivo esperados para los portafolios "abiertos." Las propuestas originales de IASB fueron criticadas por ser difíciles de aplicar a los portafolios abiertos, que es la manera como muchas instituciones financieras administran sus activos. El Complemento ya no diferencia entre el estimado inicial de las pérdidas esperadas y los cambios en esos estimados. Como resultado, las entidades no necesitarían identificar qué relación del cambio en el estimado se relaciona con los activos existentes en el portafolio y qué porción de esos activos se relaciona con los activos que subsiguientemente se agreguen.

El Complemento también propone que las entidades apliquen el modelo alternativo de deterioro para los activos "en problemas". Una vez que el objetivo de la entidad para un activo ha cambiado desde recaudo de los pagos contractuales a recuperación del activo, el activo sería transferido al "libro malo". Para los activos de este grupo, toda la cantidad de las pérdidas de crédito esperadas serían reconocidas inmediatamente. El Complemento no ofrece parámetros específicos sobre qué constituiría un activo "en problemas", pero requiere que al hacer esa valoración las entidades sigan sus políticas internas de administración del riesgo de crédito.

En el apéndice al Complemento, IASB propone requerimientos de presentación y revelación. El apéndice no es un documento conjunto. Los puntos de vista de IASB acerca de la presentación y la revelación fueron alcanzados en una reunión de sólo IASB, más que en una reunión conjunta con FASB. FASB todavía no ha discutido los requerimientos de presentación de la revelación para el deterioro.

El apéndice propone que las pérdidas por deterioro sean presentadas como un elemento de línea separado en utilidad o pérdida, más que como una reducción en los ingresos ordinarios por intereses tal y como fue propuesto en el borrador para discusión pública original de IASB.

Observación: Al responder al ED 2009/12 la inclusión de las pérdidas de crédito como una reducción de los ingresos ordinarios por intereses fue criticada por muchas instituciones financieras y por algunos analistas. Ellos sintieron que hacerlo distorsionaría el margen neto de intereses ("NIM" = net interest margin) de la entidad que reporta, la cual es una métrica de operación clave para esas entidades. La propuesta de IASB contenida en el Complemento debe resolver esas preocupaciones.

El apéndice del Complemento incluye muchos requerimientos de revelación específicos. Las revelaciones propuestas tienen la intención de proporcionarles a los usuarios del estado financiero información útil acerca de:

- la actividad en la cuenta de provisión;
- factores que podrían impactar las pérdidas de crédito para el 'libro bueno';
- ganancias o pérdidas importantes a partir de los cambios en los estimados de la pérdida esperada, particularmente los que surgen de portafolios o áreas geográficos específicos;
- el proceso de administración del riesgo de crédito y como se ha realizado la distinción entre el 'libro bueno' y el 'libro malo';
- la valoración de las pérdidas esperadas, realizada por la administración;
- inputs y supuestos usados en la estimación de las pérdidas de crédito; y
- desempeño de los estimados de las pérdidas esperada, comparado con los resultados actuales (e.g., *backtesting*[1]).

El apéndice propone que las revelaciones relacionadas con el deterioro se deban proporcionar con un nivel suficientemente desagregado con el fin de reflejar las características de crédito del portafolio y también propone permitir la incorporación mediante referencia cruzada con otras declaraciones públicamente disponibles cuando las revelaciones requeridas ya se incluyan en otros documentos.

Observación: El apéndice solamente propone revelaciones relacionadas de manera específica con el deterioro y no aborda las otras revelaciones propuestas en el ED 2009/12 (e.g., prueba de estrés, información de cosecha y calidad del crédito de los activos) las cuales todavía no han sido discutidas. Después de la emisión del Complemento, IASB ha decidido tentativamente no requerir la revelación de la información de cosecha o de la prueba de esfuerzo requerida. IASB también ha decidido tentativamente requerir la conciliación de los cambios en los activos con vencimiento mayor a 90 días no transferidos al 'libro malo'.

Los comentarios al Complemento y a los requerimientos de presentación y revelación contenidos en el apéndice se reciben hasta el 1 Abril 2011. IASB tiene la intención de emitir el estándar final antes de finalizar Junio 2011.

... IASB ha decidido mantener la arquitectura básica del modelo de cobertura del IAS 39 y abordar los problemas importantes que lo hayan hecho difícil de aplicar o hayan resultado en que ciertas estrategias de administración del riesgo no califiquen para la contabilidad de cobertura.

Contabilidad de cobertura

El modelo de contabilidad de cobertura del IAS 39 ha sido criticado por ser excesivamente complejo y extremadamente basado en reglas. Muchos consideran que el estándar futuro debe ser un modelo más basado en principios para la contabilidad de cobertura, que tenga sus raíces en las actividades de administración del riesgo de la entidad. Muchos constituyentes han expresado su soporte para una revisión general de la contabilidad de cobertura, más que una serie de reparaciones al modelo actual en lo que tiene que ver con ciertos problemas de aplicación.

Durante sus deliberaciones, IASB ha decidido mantener la arquitectura básica del modelo de cobertura del IAS 39 y abordar los problemas importantes que lo hayan hecho difícil de aplicar o hayan resultado en que ciertas estrategias de administración del riesgo no califiquen para la contabilidad de cobertura.

El proyecto ha sido dividido en dos fases: la primera se centra en el modelo general de la contabilidad de cobertura y la segunda considerará la contabilidad de cobertura de portafolio o de macro cobertura. Las discusiones sobre la fase una se realizaron durante el año 2010. En Diciembre 2010 IASB emitió el ED 2010/13 *Contabilidad de cobertura*, finalizando el período de comentarios el 9 de Marzo 2011. Todavía no han comenzado las discusiones sobre la contabilidad de cobertura del portafolio (la fase probablemente tendrá la mayor implicación para las instituciones financieras).

Alcance

La Junta ha decidido permitir la contabilidad de cobertura para los componentes del riesgo de los instrumentos tanto financieros como no-financieros, provisto que son identificables por separado y medibles confiablemente. Por ejemplo, la entidad podría aplicar la contabilidad de cobertura al componente riesgo de tasa de interés de un bono corporativo a tasa variable denominado en moneda extranjera, más que estar requerida a designar todos los riesgos como el elemento cubierto, (i.e., riesgo de tasa de interés, de crédito y de moneda extranjera). Esto aseguraría una mayor alineación del derivado usado para cubrir el riesgo específico con la designación de la cobertura para los propósitos de la contabilidad de cobertura, limitando por lo tanto en utilidad o pérdida la inefectividad o "ruido" de la cobertura.

[1] El *backtesting* es un procedimiento estadístico utilizado para validar la calidad y la precisión de un modelo VaR, mediante la comparación de los resultados reales de las posiciones de trading y las medidas de riesgo generadas por los modelos. Dado que el *backtesting* permite detectar defectos en los modelos de riesgo, aquellos bancos que han desarrollado e introducido modelos VaR usan normalmente técnicas de *backtesting*. Adicionalmente, el Comité de Basilea, y los reguladores en general, exigen el uso de *backtesting* en forma rutinaria en los bancos que usan metodologías VaR para determinar capitales mínimos regulatorios (N del t).

Observación: La designación del componente riesgo de un instrumento financiero como el riesgo cubierto no es nueva. El IAS 39 permite la designación del componente riesgo para los elementos financieros. Sin embargo, actualmente no es posible designar como riesgo cubierto al componente de un elemento no financiero. Ello puede ahora ser más fácil para ciertas coberturas de entidades no financieras (e.g., aerolíneas que cubren los suministros de gasolina para jet) y para que la cobertura de commodity califique para la contabilidad de cobertura. La incapacidad actual para designar como elemento cubierto a los componentes riesgo de los elementos no financieros y la inefectividad resultante de tener en cuenta todos los cambios en el valor razonable del elemento cubierto en la medición de la efectividad de la cobertura a menudo resulta en que falla el umbral de efectividad de entre el 80-125% que pide el IAS 39 para la relación de la contabilidad de cobertura.

El IFRS 9 ha eliminado la contabilidad separada para los derivados implícitos que no estén relacionados estrechamente en activos financieros híbridos. IASB ha considerado la consecuencia que esto tiene para la contabilidad de cobertura dado que tales derivados ya no serían instrumentos financieros independientes elegibles como instrumentos de cobertura. La Junta ha acordado que a esos derivados no se les debe permitir que sean elegibles como instrumentos de cobertura. Sin embargo, las propuestas han ampliado la población de instrumentos de cobertura elegibles para también incluir los instrumentos financieros medidos a FVTPL al tiempo que mantiene la capacidad para designar los instrumentos financieros no derivados para la cobertura del riesgo de moneda extranjera.

... la Junta ha propuesto reemplazar la prueba de efectividad del 80-125% por la valoración basada en el riesgo objetivo

Contabilidad de cobertura del valor razonable

Durante las discusiones del proyecto, IASB decidió tentativamente enmendar el modelo de contabilidad de cobertura del valor razonable del IAS 39, para proponer el reconocimiento, de las ganancias o pérdidas en los instrumentos de cobertura, en otros ingresos comprensivos ("OCI" = other comprehensive income), de manera similar a la contabilidad de los flujos de efectivo, más que permitir el ajuste del elemento cubierto. Algunos constituyentes expresaron preocupaciones acerca del potencial de volatilidad importante en el patrimonio, lo cual podría distorsionar de manera importante las ratios de apalancamiento, dando por consiguiente una impresión potencialmente negativa del valor neto de la entidad que reporta. A causa de esas preocupaciones, la Junta reversó su decisión tentativa previa. El borrador para discusión pública propone, en lugar de ello, que tanto la porción efectiva de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura como el ajuste del valor razonable para el elemento cubierto se lleven a OCI (por lo tanto, siendo el neto cero). De manera similar al IAS 39, cualquier inefectividad sería reconocida en utilidad o pérdida. Contrario al IAS 39, sería creada una cuenta independiente de provisión por la valuación, ya sea como activo o pasivo, según sea apropiado, para reflejar la remedición del elemento cubierto por los cambios en el valor razonable asociados con el riesgo cubierto.

Valoración de la efectividad de la cobertura

La Junta propone eliminar la prueba cuantitativa de la efectividad de la cobertura prospectiva y continua. En lugar de ello, la Junta ha propuesto reemplazar la prueba de la efectividad del 80-125% por la valoración basada en el riesgo objetivo de que la relación de cobertura proporcionará un resultado sin sesgos y minimizará la inefectividad esperada (i.e., el elemento cubierto no está intencionalmente sobre o sub cubierto) y se espera logre compensar lo que es diferente a lo accidental. Sin embargo, durante cada período de presentación de reporte todavía se requerirá la medición y el reconocimiento de la inefectividad.

Observación: Las actividades de extensión de IASB con los usuarios de los estados financieros constantemente ha suscitado comentarios de que el modelo existente de contabilidad de cobertura no está vinculado, tal y como lo debe estar, con el proceso de administración del riesgo de la entidad. Como resultado, un tema continuo del borrador para discusión pública es la alineación de la estrategia, el criterio y la efectividad de la contabilidad de cobertura con las políticas y procesos de administración del riesgo de la entidad. Las entidades sin procesos formalizados pueden necesitar mejorar su nivel de documentación y sus controles alrededor de la administración del riesgo con el fin de aplicar el modelo propuesto de contabilidad de cobertura.

Cobertura de grupos de elementos

La posición neta es elegible para la contabilidad de cobertura del valor razonable. Sin embargo, se mantienen algunas restricciones para las coberturas de los flujos de efectivo de las posiciones netas para las cuales la compensación de las posiciones del riesgo afecte la utilidad o pérdida en diferentes períodos.

Valor en el tiempo de las opciones

El IAS 39 actualmente requiere que la entidad ya sea designe la opción en su totalidad como instrumento de cobertura o separe los componentes valor intrínseco y valor del tiempo con solamente el valor intrínseco de la opción designado como instrumento de cobertura. La entidad a menudo separará el componente valor del tiempo de la opción para eliminarlo a partir de la designación dado que de otra manera la cantidad de la inefectividad es probable que falle en la relación de cobertura con el umbral de efectividad del 80-125%. Al hacerlo, las entidades

reconocen el componente valor del tiempo, haciéndolo a valor razonable a través de utilidad o pérdida, por separado de la contabilidad de la relación de cobertura del valor intrínseco.

El borrador para discusión pública propone una "vista a la prima del seguro" de la contabilidad para el valor del tiempo de las opciones. Según esta vista, para la transacción relacionada con los elementos cubiertos (e.g., compra o venta proyectada de una commodity) el cambio en el valor razonable del valor del tiempo de la opción sería reconocido en OCI y reclasificado de acuerdo con los requerimientos generales, esto es, ya sea capitalizado en un activo no financiero (el "ajuste de la base") o en utilidad o pérdida cuando la compra o venta cubierta afecte la utilidad o pérdida. Para el período de tiempo relacionado con los elementos cubiertos (e.g., la cobertura existente del inventario de commodity durante un período de tiempo) la porción del cambio acumulado en el valor razonable del valor del tiempo de la opción en OCI en relación con el período corriente sería reclasificada a utilidad o pérdida sobre una base racional. Para evitar los problemas de contabilidad asociados con el término hasta la maduración de los términos de la opción que no se ajustan al del elemento cubierto, la contabilidad de cobertura propuesta se basaría en el "valor del tiempo alineado", determinado usando el valor del tiempo de una opción que tendría términos críticos que perfectamente se ajusten con el elemento cubierto. Por lo tanto, si el valor actual del tiempo fuera menor que el de la opción que perfectamente ajuste al elemento cubierto, la cantidad reconocida en OCI sería la más baja entre el cambio en el valor razonable del valor actual del tiempo en el instrumento de cobertura y el valor del tiempo de la opción "perfecta".

Presentación y revelación

Además del cambio en la presentación de las coberturas del valor razonable que se describió arriba, la Junta ha abordado otro problema de presentación relacionado con la carencia de comparabilidad en relación con los "ajustes de la base". En la cobertura de los flujos de efectivo del compromiso en firme o de la transacción proyectada que resulta en el reconocimiento de un elemento no financiero, la entidad actualmente tiene que seleccionar como política de contabilidad ya sea ajustar o no ajustar la cantidad del elemento no financiero en el reconocimiento inicial ("ajuste de la base") por las ganancias y pérdidas acumuladas en el instrumento de cobertura reconocidas en OCI. Para abordar la carencia de comparabilidad resultante de su selección de política de contabilidad, la Junta ha propuesto requerir el ajuste de la base.

La Junta también ha desarrollado una propuesta de estructura de revelación para las actividades de cobertura, la cual requeriría la revelación de:

(i) la estrategia de administración del riesgo de la entidad que reporta y cómo tal estrategia es aplicada para administrar el riesgo;

(ii) cómo sus actividades de cobertura pueden afectar la cantidad, oportunidad e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros; y

(iii) el efecto que la contabilidad de cobertura haya tenido en el estado de posición financiera, el estado de ingresos comprensivos y el estado de cambios en el patrimonio, por cada tipo de exposición frente al riesgo y por cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de los flujos de efectivo o cobertura de la inversión neta en una operación en el extranjero).

La información cuantitativa incluiría la cantidad monetaria u otra cantidad (e.g., barriles, toneladas, etc.) a las cuales la entidad esté expuesta por cada riesgo particular, la cantidad de la exposición frente al riesgo que se esté cubriendo y cómo la cobertura cambia la exposición. También se requeriría información cualitativa tal como una descripción y las fuentes de la inefectividad de la cobertura.

El borrador para discusión pública también reconoce que algunas de esas revelaciones pueden ser presentadas en otro lugar del reporte anual (e.g., en el comentario de la administración), caso en el cual los estados financieros solamente están completos si esta información es incorporada por referencia cruzada a los estados financieros.

Compensación

En Enero 2011, IASB y FASB emitieron el borrador para discusión pública conjunto ED 2011/1 *Compensación de activos financieros y pasivos financieros* abordando la compensación de los instrumentos financieros en el estado de posición financiera. Las enmiendas propuestas son las más relevantes para determinar si las posiciones múltiples de activos y pasivos derivados con la misma contraparte califican para compensación si bien el criterio propuesto también aplicará en otros casos, por ejemplo, para determinar si es apropiada la compensación de un depósito y de un préstamo con la misma contraparte.

Según el IAS 32, *Instrumentos financieros: presentación*, el activo financiero y el pasivo financiero se deben compensar solamente cuando la entidad tenga el derecho, que se pueda hacer cumplir forzosamente por medio de la ley, a establecer las cantidades reconocidas del activo y del pasivo y tenga la intención de liquidar sobre una base neta o realizar el activo y el pasivo simultáneamente. La entidad tiene que tener la intención de liquidar neto en el curso normal del negocio, no solamente en el evento de quiebra.

Durante sus actividades de extensión, las Juntas no encontraron consenso general entre los usuarios de los estados financieros acerca de la utilidad de presentar la información bruta o neta sobre los activos financieros y pasivos financieros en el estado de posición financiera. Los analistas de crédito expresaron preferencia por la

Durante sus actividades de extensión, las Juntas no encontraron consenso general entre los usuarios de los estados financieros acerca de la utilidad de presentar la información bruta o neta sobre los activos financieros y pasivos financieros en el estado de posición financiera.

revelación tanto de la posición neta (en el estado de posición financiera) como de la exposición bruta (en las notas) para los activos financieros y pasivos financieros. Los analistas de patrimonio expresaron preferencia por el reconocimiento de las cantidades brutas en el estado de posición financiera.

Las propuestas de las Juntas requerirían compensar el activo financiero y el pasivo financiero reconocidos (i.e., presentación de una sola cantidad neta en el estado de posición financiera) cuando la entidad tenga el derecho incondicional y que se pueda hacer cumplir forzosamente por la vía de la ley a establecerlo y la entidad tenga la intención ya sea de liquidar neto o realizar el activo y el pasivo simultáneamente. Por consiguiente, según las propuestas de las Juntas el derecho incondicional a establecerlo, ejercible solamente en la ocurrencia de un evento futuro, por ejemplo, incumplimiento, insolvencia o quiebra de la contraparte, no satisface el criterio para compensación. Consistente con esto, las propuestas aclaran que el 'acuerdo maestro de neteo' entre las dos partes, que determine una sola liquidación neta de todos los instrumentos financieros cubiertos por el acuerdo en el evento de incumplimiento, o terminación, de cualquier contrato, es un derecho condicional de compensar y por consiguiente falla en cumplir el criterio de compensación propuesto. Las propuestas, por consiguiente, están alineadas de manera estrecha con la orientación existente contenida en el IAS 32 pero requiere revelaciones mejoradas.

Observación: Los actuales US GAAP permiten la exención para la entidad con derivados sujetos a un acuerdo maestro de neteo a partir de la consideración de si tiene la intención de liquidar neto. De manera similar, los US GAAP también permiten la compensación de los acuerdos de recompra y recompra reversa según cierto criterio (incluyendo que se ejecuten con la misma contraparte y estén sujetos a un acuerdo maestro de neteo). Como resultado, según los IFRS, generalmente pocas posiciones financieras califican para la presentación neto, tal y como se compara con los US GAAP. La presentación actual de los bancos según los US GAAP es posible que presente menos saldos en su estado de posición financiera que los bancos que reporten según los IFRS. Para quienes reportan según los US GAAP la decisión de descalificar de la presentación neta los derechos condicionales de establecer puede tener implicaciones importantes para las métricas de operación y de gobierno tales como el capital regulatorio y las ratios de apalancamiento.

Los comentarios sobre el borrador para discusión pública se requieren a más tardar el 28 Abril 2011. IASB tiene la intención de emitir el estándar final antes de finales de Junio 2011.

Proyectos demorados pendientes de completar proyectos de mayor prioridad

Instrumentos financieros con características de patrimonio

En el año 2008 IASB agregó a su agenda el proyecto sobre instrumentos financieros con características de patrimonio. Este es un proyecto conjunto de convergencia con FASB. Las Juntas han decidido tentativamente sobre un modelo donde la clasificación se basa en cómo el instrumento emitido será liquidado por la entidad. Ya sea en activos (e.g., efectivo) o en sus propios instrumentos de patrimonio (i.e., acciones). Generalmente los que se liquiden en activos serían clasificados como pasivos. Los instrumentos liquidados en instrumentos de patrimonio propios de la entidad serían clasificados como pasivos a menos que el contrato especifique el intercambio de un número específico de acciones por una cantidad especificada, caso en el cual se permitiría la clasificación en el patrimonio.

El modelo propuesto por las Juntas atrajo importantes críticas de que carecía de un principio subyacente y que sería difícil de aplicar a los instrumentos que no estén abordados de manera específica en las propuestas. En su reunión conjunta de Octubre 2010, las Juntas decidieron retirar este proyecto de su agenda activa, intentando reanudar las discusiones cuando las Juntas tengan capacidad (en algún momento después de Junio 2011).

En conclusión

La intención de nuestra anterior actualización de los proyectos es proporcionarle a usted una luz sobre cuál puede ser el futuro de la contabilidad de los instrumentos financieros. Con muchos proyectos programados para completarlos e implementarlos los próximos años serán desafiantes, por decir lo menos. Las compañías deben monitorear la discusión de IASB sobre las fechas efectivas de esos estándares/proyectos en la medida en que la Junta considere la retroalimentación que haya recibido de su Solicitud de Puntos de Vista – *Fecha efectiva y métodos de transición*. Esas discusiones determinará el cronograma para que los preparadores del estado financiero implementen los nuevos estándares sobre instrumentos financieros y relacionados.

Durante los próximos años las compañías con exposiciones importantes ante instrumentos financieros pueden esperar dedicar recursos considerables para la implementación de los nuevos estándares. Las propuestas sobre costo amortizado y deterioro han resaltado extensivos problemas operacionales (en particular, para las entidades de la industria de servicios financieros); está por verse qué tan desafiante es la aplicación de los requerimientos finales. La introducción de una nueva clasificación y de un nuevo modelo de medición para los activos financieros, en muchos casos, resultará en un cambio considerable a la contabilidad existente según el IAS 39. Otros proyectos, tales como las propuestas para las revelaciones sobre las transferencias y la participación continuada y las entidades consolidadas y no consolidadas, pueden, en primer lugar, parecer relativamente menores en comparación pero todavía se pueden requerir esfuerzo y recursos importantes para obtener y procesar la información requerida.

Mantenerse al día de los últimos desarrollos de IASB y tener un mayor entendimiento de qué pueden requerir los nuevos estándares le ayudará a usted en la planeación para su implementación. Nuestros profesionales de Deloitte y nuestro sitio web ***IASPlus*** pueden ayudarle a que usted se mantenga al día.

Apéndice A: Esfuerzos de convergencia de IASB y de FASB

Clasificación y medición del activo financiero

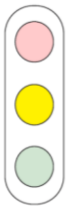

Valoración del grado de convergencia

La siguiente tabla resume las similitudes y diferencias entre los enfoques de IASB y de FASB para la clasificación y medición de los activos financieros. El enfoque de IASB para los activos financieros está en el IFRS 9. El enfoque de FASB se establece en la ASU propuesta *Contabilidad para los instrumentos financieros y revisiones a la contabilidad para los instrumentos derivados y las actividades de cobertura.* Por favor observe que FASB actualmente está volviendo a deliberar las propuestas contenidas en la ASU propuesta, haciéndolo con base en la cantidad importante de retroalimentación que ha recibido y por lo tanto ha cambiado algunas propuestas y otras pueden estar sujetas a cambio.

Tema	Estándar de IASB	Propuesta de FASB
Categorías de activos financieros	Efectivamente, tres categorías de **activos financieros**: 1. Valor razonable a través de utilidad o pérdida (FVTPL). 2. Valor razonable a través de otros ingresos comprensivos (FVTOCI; una elección para las inversiones de patrimonio). 3. Costo amortizado (requerido para ciertos instrumentos de deuda).	Efectivamente, cuatro categorías de **activos financieros**: 1. Valor razonable a través de ingresos netos (FVTNI = fair value through net income). 2. Valor razonable a través de otros ingresos comprensivos (FVTOCI; instrumentos de deuda que califiquen). 3. Costo amortizado (requerido para ciertos préstamos). 4. Valor de redención (requerido para ciertas inversiones redimibles).
Criterio para la medición a costo amortizado	Un **activo financiero** tiene que ser llevado a costo amortizado si satisface **ambos** de los siguientes criterios: 1. Modelo de negocio – el objetivo del modelo de negocio de la entidad es tener los activos para recaudar los flujos de efectivo contractuales. 2. Características de los flujos de efectivo – los flujos de efectivo contractuales del activo representan el pago del principal y de los intereses.	La medición a costo amortizado aplicará a los activos financieros para los cuales la estrategia de negocio de la entidad sea administrar los activos para el recaudo de los flujos de efectivo contractuales mediante la actividad de préstamo o financiación al cliente. Este es un cambio importante a partir de la ASU propuesta, según la cual el costo amortizado estaba disponible solamente para los activos financieros que sean cuentas por cobrar comerciales de corto plazo. La entidad también necesitaría valorar las características de los flujos de efectivo del instrumento; sin embargo, este criterio todavía no ha sido deliberado.
Criterio para la clasificación como FVTOCI	En el reconocimiento inicial, la entidad tiene la opción de elegir de manera irrevocable clasificar como FVTOCI una **inversión en patrimonio**. Las ganancias y pérdidas, realizadas y no realizadas, por los activos contenidos en esta categoría se registran en OCI, excepto por los ingresos por dividendos los cuales se registran en utilidad o pérdida a menos que el dividendo de manera clara represente la recuperación de parte del costo de la inversión.	La medición a FVTOCI aplicará a los activos financieros que estén siendo administrados de acuerdo con la actividad de inversión que tenga el centro de atención puesto en la administración de las exposiciones frente al riesgo (riesgo de tasa de interés y riesgo de liquidez) y en la maximización del retorno total. Los propósitos principales de las actividades de inversión de una entidad son administrar e invertir el exceso de capital y, simultáneamente, maximizar los retornos sobre los activos financieros relacionados. La entidad también necesitaría valorar las características de los flujos de efectivo del instrumento; sin embargo, este criterio todavía no ha sido deliberado. Las cantidades que estén en OCI serían recicladas a utilidad o pérdida a partir del reconocimiento del activo financiero.

Criterio para la clasificación como a FVTPL/FVTNI	La medición a FVTPL es requerida para los elementos que no satisfacen el modelo de negocio y la características de los flujos de efectivo para la medición a costo amortizado y para los instrumentos de patrimonio cuando no se elige la medición a FVTOCI.	La medición FVTNI comprenderá las actividades de negociación de la entidad y de tenidos para la venta (e.g., activos financieros que se compren y vendan para la toma de utilidades de corto plazo y los préstamos tenidos para la venta en el futuro cercano). La medición FVTNI también aplica a los activos financieros que fallan en el criterio de las características de los flujos de efectivo; sin embargo, este criterio todavía no ha sido deliberado.
Inversiones de patrimonio	Las inversiones de patrimonio tienen que ser llevadas a valor razonable, con los cambios en el valor razonable reconocidos en utilidad o pérdida, excepto para las inversiones que la entidad elija de manera irrevocable clasificar, en el reconocimiento inicial, como a FVTOCI.	Los instrumentos de patrimonio tienen que ser llevados a valor razonable, con los cambios en el valor razonable reconocidos en ganancias, excepto para ciertas inversiones redimibles que se lleven al valor de redención, con los cambios en el valor de redención reconocidos en ganancias. FASB está deliberando proporcionar la excepción de practicabilidad para los valores de patrimonio no comercializables tenidos por entidades no públicas.
Derivados implícitos contenidos en activos financieros híbridos	La orientación sobre derivados implícitos contenida en el IAS 39 es eliminada para los **activos financieros** híbridos (excepto para los activos financieros híbridos que estén fuera del alcance del IFRS 9 tales como las cuentas por cobrar por arrendamientos financieros). Por lo tanto tales derivados implícitos no se separarían de los activos financieros anfitriones y serían contabilizados como derivados independientes.	Los contratos financieros híbridos de los cuales los derivados implícitos actualmente son bifurcados y contabilizados por separado según la ASC 815 (anteriormente FASB Statement No. 133, *Contabilidad para instrumentos derivados y actividades de cobertura*) serían medidos a FVTNI. Sin embargo, permanecería el requerimiento de separar los derivados implícitos de los instrumentos financieros híbridos que estén fuera del alcance de la ASU propuesta. Se permite que la entidad clasifique los contratos financieros híbridos que satisfagan el criterio de clasificación FVTOCI y que contengan un derivado implícito que no requiera bifurcación como FVTOCI. FASB todavía no ha vuelto a deliberar este tema.
Opción del valor razonable ("FVO" = fair value option)	Se mantiene la FVO para los **activos financieros** pero solamente está disponible cuando la designación a valor razonable elimine o de manera significativa reduzca el desajuste contable; la opción es una elección irrevocable en el reconocimiento inicial.	En la ASU no se proporciona de manera explícita la opción del valor razonable. FASB todavía no ha vuelto a deliberar este tema.
Reclasificación	Es requerida para un **activo financiero** si cambia el modelo de negocios relacionado con los activos. Se espera que sean infrecuentes los cambios en el modelo de negocio.	No se permite.

Clasificación y medición del activo financiero

Valoración del grado de convergencia

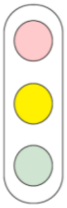

La siguiente tabla resume las similitudes y diferencias entre los enfoques de IASB y de FASB para la clasificación y medición de los pasivos financieros. El enfoque de IASB se describe en las enmiendas al IFRS 9 publicado en Octubre 2010. El enfoque de FASB se establece en la ASU propuesta *Contabilidad para los instrumentos financieros y revisiones a la contabilidad para los instrumentos derivados y las actividades de cobertura.* Tal y como se mencionó arriba, las propuestas de FASB están sujetas a cambio en la medida en que vuelva a deliberar su proyecto sobre los instrumentos financieros.

Tema	Estándar de IASB	Propuesta de FASB
Categorías de pasivos financieros	Efectivamente, tres categorías de **pasivos financieros**: 1. FVTPL (requerido para los pasivos de negociación y derivados) 2. Valor razonable, con los cambios atribuibles al riesgo de crédito reconocidos en otros ingresos comprensivos y los otros cambios reconocidos en utilidad o pérdida (requerido para los pasivos financieros que se elija sean medidos) 3. Costo amortizado (requerido para ciertos instrumentos de deuda.	Efectivamente, dos categorías de **pasivos financieros**: 1. Valor razonable a través de ingresos netos (FVTNI), la categoría por defecto. 2. Costo amortizado (una elección para los pasivos que califiquen y para las cuentas por pagar y cuentas por cobrar de corto plazo).
Criterio para la medición a costo amortizado	Un **pasivo financiero** tiene que ser llevado a costo amortizado si no es tenido para negociación y si la entidad no ha elegido usar la opción del valor razonable.	Atributo de medición principalmente atribuible para los pasivos financieros. Generalmente, el mismo criterio de clasificación aplica para activos financieros y pasivos financieros. FASB todavía no determina cómo ese criterio aplicaría a los pasivos financieros.
Criterio para la medición a FVTOCI	No hay categoría FVTOCI para los pasivos financieros. El uso de la opción del valor razonable requeriría que los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo de crédito sean reconocidos en OCI más que en utilidad y pérdida a menos que hacerlo cree o aumente un desajuste contable.	No hay categoría FVTOCI para los pasivos financieros. El mismo criterio de clasificación aplica a los activos financieros y pasivos financieros. Sin embargo, dado que FVTOCI está limitado a las actividades de inversión, los pasivos financieros no calificarían para esta clasificación.
Derivados implícitos contenidos en pasivos financieros híbridos	La orientación sobre el derivado implícito contenida en el IAS 39 es mantenida para los **pasivos financieros**. Por lo tanto los derivados implícitos que no estén relacionados de manera estrecha se deben separar de los pasivos financieros anfitriones y contabilizados como derivados independientes.	Los contratos financieros híbridos provenientes de derivados implícitos que actualmente se bifurcan y contabilizan por separado según la ASC 815 (anteriormente FASB Statement No. 133, *Contabilidad para instrumentos financieros y actividades de cobertura*) serían medidos en su totalidad a valor razonable, con los cambios en el valor razonable reconocidos en ganancias. Sin embargo, se mantendría el requerimiento de separar los derivados implícitos de los instrumentos híbridos que estén fuera del alcance de la ASU propuesta. FASB todavía no ha vuelto a deliberar este tema.
Opción del valor razonable	Mantenida para los **pasivos financieros** y disponible cuando: • la designación a valor razonable elimine o de manera importante reduzca un desajuste contable; • la entidad administre y evalúe un grupo de instrumentos con base en el valor razonable; o • el pasivo contenga ciertos tipos de derivados implícitos. Los cambios en el valor razonable, excepto los cambios atribuibles al riesgo de crédito propio de la entidad, se reconocen en utilidad o pérdida. Está prohibido reciclar las cantidades reconocidas en OCI.	En la ASU propuesta no se proporciona de manera explícita la opción del valor razonable. FASB todavía no ha vuelto a deliberar este tema.

Revelaciones sobre el des-reconocimiento

Valoración del grado de convergencia

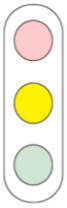

Durante el año 2010, IASB decidió que su centro de atención en el corto plazo debe estar en el mejoramiento y convergencia de los requerimientos de revelación de los acuerdos fuera de balance y por consiguiente decidió retrasar su proyecto sobre la contabilidad del des-reconocimiento. Los requerimientos de revelación sobre el des-reconocimiento, recientemente emitidos por IASB, son muy similares a los requeridos según la ASC 860 con una excepción importante – los requerimientos de IASB no incluyen las revelaciones acerca de los activos de servicio y los pasivos de servicio, las cuales son requeridas según los US GAAP.

Mediciones a valor razonable

Valoración del grado de convergencia

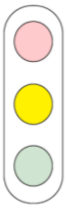

IASB y FASB han trabajado conjuntamente para desarrollar un estándar convergido sobre la medición a valor razonable. El estándar final debe ser virtualmente idéntico excepto por una notable diferencia: los US GAAP incluyen, como expediente práctico, el uso del valor del activo neto (NAV = net asset value) como una medida del valor razonable para los intereses en fondos de inversión alternativos. IASB estuvo preocupado porque tal expediente no funcionaría debido a la carencia, en los IFRS, de orientación contable específica para las compañías de inversión. Tal orientación existe en los US GAAP e incluye orientación sobre la determinación del NAV.

Consolidación

Valoración del grado de convergencia

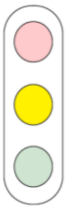

Se espera que IASB emita a comienzos del 2011 su estándar de consolidación revisado, seguido en el segundo trimestre del 2011 por el borrador para discusión pública sobre la consolidación de las compañías de inversión. FASB participó en las deliberaciones de IASB sobre este proyecto y se espera que emita su propio borrador para discusión pública. FASB tentativamente ha decidido divergir en ciertas áreas del estándar pendiente de IASB. Los US GAAP actualmente distinguen entre 'entidades con intereses de voto' y 'entidades de interés variable' (las entidades de interés variable pueden ya sea no estar suficientemente capitalizadas para respaldar sus actividades continuas o los intereses económicos de sus inversionistas pueden ser desproporcionados en relación con sus derechos de voto). FASB tentativamente ha decidido continuar manteniendo para cada uno modelos de consolidación separados. FASB no planea enmendar su orientación existente para las entidades de interés de voto y por consiguiente no tiene la intención de incorporar la posibilidad – que será introducida en el IFRS 10 – de que la entidad pueda tener control 'de hecho' sobre otra cuando no tenga la propiedad mayoritaria de los intereses de voto. En otras palabras, según el IFRS 10, la entidad que tenga menos del 50% de los derechos de voto, pero su interés en relación con los intereses de voto de otros accionistas podría, considerando otros factores, ser un indicador del poder para controlar. Sin embargo, con relación a las entidades de interés variable, FASB planea proponer orientación, similar al estándar pendiente de IASB, para valorar cuándo un tomador de decisión es un principal o un agente.

FASB tiene la intención de proponer para la compañía de inversión un criterio similar al del borrador para discusión pública planeado de IASB. Sin embargo, FASB ha llegado a una decisión tentativa que difiere de la de IASB. FASB tiene la intención de proponer que a la entidad matriz de la compañía de no inversión que consolide la compañía de inversión se le permitiría mantener la contabilidad a valor razonable para las inversiones en la compañía de inversión. IASB no tiene la intención de proporcionar una excepción similar.

La tabla que se presenta abajo compara aspectos destacados de las decisiones tomadas en el estándar pendiente de IASB con la actual orientación sobre consolidación contenida en los US GAAP para la industria de servicios financieros.

Tema	Propuesta de IASB	Requerimientos actuales de los US GAAP
Criterio para la decisión de consolidación	Un estándar de consolidación comprensivo aplicable a todas las entidades basado en el control (definido como el poder para dirigir las actividades de otra entidad para generar retornos para la entidad que reporta).	Modelos de consolidación separados para (i) entidades con interés de voto, basado en el control de los derechos de voto / toma de decisiones y (ii) entidades de interés variable, basado en el control junto con un interés económico potencialmente importante.

Tema	Propuesta de IASB	Requerimientos actuales de los US GAAP
Derechos de retiro/ remoción	Los derechos de remoción pueden señalar que quien toma la decisión es un agente (vea abajo). Los derechos de remoción tenidos por una sola parte serían indicativo de una relación de agencia mientras que los derechos de remoción tenidos por múltiples partes, por aislado, no lo sería, requiriéndose por lo tanto la valoración de otros factores.	Para las entidades con interés de voto, la capacidad de la mayoría simple de tenedores de interés para ejercer los derechos de retiro pueden refutar la presunción de control por quien toma la decisión. Para las entidades de interés variable, los derechos de retiro tienen que ser ejercibles por una sola parte (y sus partes relacionadas y los agentes de hecho) para superar la presunción de control.
Relación de agencia	La valoración de si la entidad es el agente o el principal se centra en la naturaleza y diseño de la relación incluyendo: • la autoridad de la toma de decisiones de la entidad, • los derechos tenidos por otras partes, • remuneración de quien toma la decisión, y • la exposición de quien toma la decisión frente a la variabilidad de los retornos a causa de otros intereses que tenga en la entidad. La variabilidad de los retornos asociados con la remuneración pagada a la entidad no necesariamente resulta en que la entidad esté siendo considerada el principal.	Para las entidades con derechos de voto, la capacidad de los tenedores del patrimonio para reemplazar al “agente” por mayoría simple de votos superaría la presunción de control por el “agente”. Para las entidades de interés variable, los honorarios pagados al “agente” no se consideran interés variable cuando se satisfacen todas las condiciones siguientes: • los honorarios están en consonancia con el nivel de esfuerzo requerido para prestar el servicio, • los honorarios están al mismo nivel antigüedad de los otros pasivos de operación de la entidad, • el “agente” y sus partes relacionadas no tienen otros intereses en la entidad que los expongan a una cantidad más que insignificante de pérdidas esperadas o de retornos residuales esperados, • el acuerdo es negociado en los términos acostumbrados con una base en condiciones iguales, • los honorarios son insignificantes en relación con el desempeño económico de la entidad, • se espera que los honorarios absorban una cantidad insignificante de la variabilidad asociada con el desempeño económico de la entidad.
Criterios para la compañía de inversión	Los criterios para calificar como compañía de inversión incluyen: • Propósito de negocio • Actividad de inversión • Estrategia de salida • Unidad de propiedad • Combinación de fondos • Uso del valor razonable para la presentación de reportes internos y externos La exención de consolidación propuesta para la entidad de inversión no estaría disponible para la matriz de la entidad de inversión (e.g., el administrador de inversión) a menos que la matriz también satisfaga el criterio para calificación como compañía de inversión. Por consiguiente el administrador de inversión que no satisfaga el criterio consolidará tanto sus fondos como cualesquiera negocios subyacentes controlados por sus fondos.	Los criterios para calificar como compañía de inversión incluyen: • Actividad de inversión • Unidad de propiedad • Combinación de fondos • Entidad que reporta Las compañías matrices que están requeridas a consolidar una compañía de inversión pueden mantener la contabilidad a valor razonable aplicada por la compañía de inversión a nivel de la compañía matriz.

Deterioro

Valoración del grado de convergencia

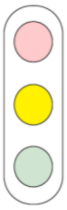

Las propuestas de IASB sobre deterioro, incluidas en su borrador para discusión pública de Noviembre 2009 *Costo amortizado y deterioro*, fueron muy diferentes de las propuestas de FASB. Las diferencias incluyen elementos fundamentales tales como el alcance y el objetivo primario.

El objetivo primario de IASB para el deterioro ha sido considerar las pérdidas de crédito esperadas estimadas como un componente de la tasa de interés efectivo sobre el activo, con base en su punto de vista de que el riesgo de crédito es un componente inherente en la fijación del precio del instrumento financiero. El objetivo primario de FASB para el deterioro ha sido asegurar que se mantenga una reserva suficiente para las pérdidas esperadas futuras.

En el Complemento conjunto publicado en Enero 2011 las dos Juntas conciliaron sus respectivas diferencias (vea arriba la sección detallada sobre deterioro). Sin embargo, FASB todavía no ha votado sobre las propuestas de presentación y revelación de IASB contenidas en el apéndice al Complemento, apéndice que es solamente de IASB.

Contabilidad de cobertura

Valoración del grado de convergencia

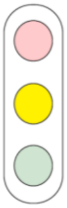

La siguiente tabla resume las similitudes y diferencias entre los enfoques de IASB y de FASB propuestos para la contabilidad de cobertura.

La siguiente tabla refleja el borrador para discusión pública de IASB y el enfoque de FASB tal y como se describe en la ASU propuesta. También vale la pena observar que en Febrero FASB emitió el Documento para Discusión – *Invitación a presentar comentarios – Problemas seleccionados acerca de la contabilidad de cobertura* requiriendo a los constituyentes de los Estados Unidos retroalimentación sobre las propuestas de IASB sobre la contabilidad de cobertura.

Tema	Propuesta de IASB	Propuesta de FASB
Riesgos susceptibles de cobertura	IASB propone permitir la contabilidad de cobertura para los componentes de riesgo de tanto los elementos financieros (e.g., riesgo de tasa de interés de comparación, riesgo de moneda extranjera, riesgo de crédito) como los elementos no financieros provisto que el componente de riesgo sea identificable por separado y medible confiablemente.	La ASU propuesta mantiene la determinación según los US GAAP actuales (ASC 815) que permite que la entidad designe las coberturas de los elementos financieros para ciertos riesgos (e.g., riesgo de tasa de interés de comparación, riesgo de moneda extranjera, riesgo de crédito).
Efectividad de la cobertura	Se requiere que la relación de cobertura produzca un resultado carente de sesgos y minimice la inefectividad esperada y logre la compensación que sea diferente que accidental.	Razonablemente efectiva.
Medios para valorar la efectividad	El tipo de valoración (cuantitativa o cualitativa) dependerá de la relación específica de cobertura y de las fuentes potenciales de inefectividad. Como el objetivo de la administración del riesgo de la entidad tiene que estar vinculado con su estrategia de administración del riesgo, la valoración de la inefectividad se basará fuertemente en sus procesos y documentación de la administración interna del riesgo.	Típicamente, solamente es requerida la valoración cualitativa; sin embargo, puede ser necesaria la valoración cuantitativa si la valoración cualitativa no es concluyente.
Frecuencia de las valoraciones de la efectividad de la cobertura	Al inicio y continuamente.	Solamente al inicio, a menos que la revaloración se justifique a causa de un cambio en las circunstancias.

Tema	Propuesta de IASB	Propuesta de FASB
Valoraciones de la cobertura con inefectividades no asumidas	Los IFRS no permitirán tal técnica. Todavía se requerirá la valoración y medición de la efectividad.	No se permitirán ni el "método del acceso directo" no el "método del emparejamiento de los términos críticos". * Los US GAAP actualmente permiten que la entidad asuma que para ciertas relaciones de cobertura no haya inefectividad cuando se alineen todos los términos críticos del instrumento de cobertura y del elemento cubierto. Adicionalmente, para ciertos tipos de riesgo de tasa de interés, cuando se satisfaga una variedad de conclusiones, la entidad puede asumir que no hay inefectividad de la cobertura (a esta técnica comúnmente se le refiere como el "método del acceso directo" ó "método del atajo").
Modelo de contabilidad para la cobertura del valor razonable	Los cambios en el valor razonable del riesgo cubierto serían reconocidos en un elemento de línea separado en el estado de posición financiera, más que ajustar el elemento cubierto. La porción efectiva de la relación de cobertura será reconocida en OCI (neteo a cero).	Retención de los requerimientos de la ASC 815 para que el elemento cubierto vuelva a ser medido por los cambios en el valor del riesgo cubierto reconocido a través de ganancias.
Valor del tiempo de las opciones	Los cambios del valor razonable en el valor del tiempo de una opción, cuando el valor intrínseco de la opción es designado como un instrumento de cobertura, sería diferido en OCI y reclasificado a utilidad o pérdida tal y como sigue: • Para la transacción relacionada con elementos cubiertos, serían reclasificados de acuerdo con los requerimientos generales (e.g., capitalizado en un activo no financiero (el "ajuste de la base") o en utilidad o pérdida cuando la transacción cubierta afecta la utilidad o pérdida). • Para el período de tiempo relacionado con elementos cubiertos, la porción del período corriente, determinada con una base racional, sería transferida a utilidad o pérdida.	Retención de los requerimientos US GAAP existentes. Si el valor intrínseco es designado como cobertura, el valor del tiempo se reconoce en ganancias; si el valor del tiempo de la opción se incluye en la relación de cobertura, la entidad puede diferir el valor del tiempo en OCI cuando se satisfaga cierto criterio. Ciertas designaciones de cobertura de los flujos de efectivo cuando el instrumento de cobertura es una opción, califican para el método del acceso directo de la valoración de la efectividad de la cobertura. En esos casos, todos los cambios en el valor razonable de la opción (incluyendo el valor del tiempo) se reconocen en OCI y se reclasifican en utilidad o pérdida en los períodos en los cuales la transacción proyectada cubierta afecta la utilidad o pérdida.
Des-designación de una relación de cobertura	La des-designación no se permitiría cuando se continúe satisfaciendo el criterio de calificación. El rebalanceo de la relación de cobertura (cambio de los pesos del elemento cubierto y del instrumento de cobertura) sería permitido en la extensión en que no se haya cancelado el objetivo de la administración del riesgo de la cobertura.	La entidad no puede des-designar una relación de cobertura una vez que se haya establecido; sin embargo, la entidad puede participar en un derivado de compensación, efectivamente para terminar la cobertura.

Compensación

Valoración del grado de convergencia

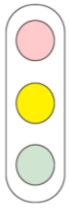

IASB y FASB realizaron deliberaciones conjuntas sobre la compensación de activos financieros y pasivos financieros en el estado de posición financiera y por consiguiente las propuestas contenidas en el recientemente emitido borrador para discusión pública de IASB reflejan las decisiones conjuntas. La intención es eliminar la diferencia primaria entre los US GAAP y los IFRS en esta área, la cual es que los US GAAP permiten que las posiciones derivadas sujetas a un derecho incondicional de compensar (e.g. según un acuerdo maestro de neteo ISDA[2]) sean compensadas, mientras que los IFRS no lo permiten.

Instrumentos financieros con características de patrimonio

Valoración del grado de convergencia

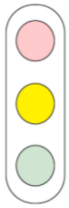

Ambas Juntas han acordado diferir la discusión de este proyecto hasta finales del 2011. Por lo tanto las diferencias existentes entre los requerimientos contenidos en el IAS 32 y en la ASC 480 permanecerán por el momento. Los requerimientos de los US GAAP son considerablemente más complejos que los requerimientos de los IFRS.

Tema	Requerimientos actuales de IASB	Requerimientos actuales de los US GAAP
Deuda convertible – *separación de la opción de conversión*	Siempre se requiere la separación de la opción de conversión (ya sea como patrimonio o como un pasivo derivado).	Solamente en ciertas circunstancias se separa la opción de conversión.
Deuda convertible – conversión en patrimonio en conformidad con los términos originales	La conversión de la deuda convertible de acuerdo con los términos originales según los cuales la opción de conversión fue reconocida en patrimonio no resulta en una ganancia o pérdida.	La conversión de la deuda convertible de acuerdo con los términos originales algunas veces resulta en una ganancia o pérdida.
Deuda convertible – *redención temprana (extinción)*	Las entidades asignan la consideración pagada a partir de la redención recompra entre los componentes pasivo y patrimonio usando el mismo método usado para hacer la asignación original de los producidos de la emisión del instrumento entre los componentes pasivo y patrimonio a partir del reconocimiento inicial (i.e., el valor razonable de la consideración pagada se asigna primero al componente pasivo con el residual asignado a la recompra del componente patrimonio).	Los US GAAP generalmente no requieren la separación del componente patrimonio, con ciertas excepciones. De acuerdo con ello, en la redención temprana, las entidades generalmente no asignan los producidos entre los componentes deuda y patrimonio. En lugar de ello, las entidades generalmente des-reconocen el instrumento y reconocen la ganancia o pérdida, haciéndolo en ganancias entre la cantidad cargada actual y los producidos de la redención.
Deuda convertible – múltiples alternativas de liquidación a partir de la conversión	Siempre se requiere la separación de la opción de conversión. Generalmente al emisor le está impedido clasificar la opción de conversión como patrimonio y las cuentas de la opción de conversión como un derivado implícito no relacionado estrechamente.	La separación de la opción de conversión como un derivado implícito es requerida a menos que el emisor no pueda ser forzado a liquidar en efectivo.
Obligaciones para emitir un número variable de acciones de patrimonio	Contabilizadas como pasivos.	Contabilizadas como patrimonio, a menos que al inicio, el valor monetario de la obligación se base única o predominantemente en cualquiera de lo siguiente: a) Una cantidad monetaria fija conocida al inicio; b) Variaciones en algo diferente al valor razonable de las acciones de patrimonio del emisor; o c) Variaciones relacionadas inversamente con los cambios en el valor razonable de las acciones de patrimonio del emisor.

[2] ISDA = International Swaps and Derivatives Association – http://www.isda.org (N del t).

Tema	Requerimientos actuales de IASB	Requerimientos actuales de los US GAAP
Derivados indexados a, y potencialmente liquidados en, instrumentos de patrimonio propios de la entidad que tenga la capacidad para liquidar neto en acciones	Contabilizados como activos o pasivos.	Excepto para las opciones de venta suscritas y los contratos de recompra forward, clasificados como patrimonio a menos que el emisor pudiera ser forzado a liquidar en efectivo.

Apéndice B: Cronogama de los proyectos de IASB relacionados con instrumentos financieros y otros

Proyecto	Q4 2010	Q1 2011	Q2 2011
Clasificación y medición del pasivo financiero	IFRS		
Costo amortizado y deterioro		Complemento al borrador para discusión pública	IFRS
Contabilidad de cobertura	Borrador para discusión pública		
Compensación		Borrador para discusión pública	
Revelaciones sobre el des-reconocimiento	IFRS		
Medición a valor razonable			IFRS
Consolidación			
* IFRS sobre consolidación			IFRS
* ED Compañía de inversión			Borrador para discusión pública

Oficina global IFRS
Líder global IFRS – Clientes y mercados
Joel Osnoss
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Líder global IFRS – Técnico
Veronica Poole
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Líder – Comunicaciones globales IFRS
Randall Sogoloff
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Centros de excelencia IFRS

Americas		
Canada	Robert Lefrancois	iasplus@deloitte.ca
LATCO	Fermin del Valle	Iasplus-LATCO@deloitte.com
United States	Robert Uhl	iasplusamericas@deloitte.com
Asia-Pacific		
Australia	Bruce Porter	iasplus@deloitte.com.au
China	Stephen Taylor	iasplus@deloitte.com.hk
Japan	Shinya Iwasaki	Iasplus-tokyo@tohmatsu.co.jp
Singapore	Shariq Barmaky	Iasplus-sg@deloitte.com
Europe-Africa		
Belgium	Laurent Boxus	BEIFRSBelgium@deloitte.com
Denmark	Jan Peter Larsen	Dk_iasplus@deloitte.dk
France	Laurence Rivat	iasplus@deloitte.fr
Germany	Andreas Barckow	iasplus@deloitte.de
Luxembourg	Eddy Termaten	luiasplus@deloitte.lu
Nehterlands	Ralph ter Hoeven	iasplus@deloitte.nl
Russia	Michael Raikhman	iasplus@deloitte.ru
South Africa	Graeme Berry	iasplus@deloitte.co.za
Spain	Cleber Custodio	iasplus@deloitte.es
United Kingdom	Elizabeth Chrispin	iasplus@deloitte.co.uk

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **Putting the pieces together – An update on the IASB's projects to improve the accounting for financial instruments and other related projects**, publicado por The Creative Studio at Deloitte, London – 2011 **–** Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte &Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad del Reino Unido no cotizada limitada mediante garantía y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad con personalidad jurídica propia e independiente. Consulte la página www.deloitte.com/about si desea obtener una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

" Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido"

Deloitte presta servicios de auditoría, tributación, consultoría y asesoramiento financiero a clientes públicos y privados en un amplio espectro de sectores. Con una red de firmas miembro interconectadas a escala global extendida por 150 países, Deloitte aporta las mejores capacidades y unos amplios conocimientos expertos a escala local que ayudan a sus clientes a tener éxito allí donde operan. Los 170.000 profesionales de Deloitte están comprometidos para convertirse en modelo de excelencia.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), pretenden, por medio de esta publicación, prestar servivios o asesoramiento profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o adptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar a un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier personal que actúe basándose en esta publicación.

© 2011 Deloitte Touche Tohmatsu Limited.